

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 1º, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII Bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por las Diputadas y Diputados, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Julianna Bugarini Torres, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforman los artículos 1º, 2º, 99, 100 y 123 a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de establecer, la obligación del Estado en garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, el cual, las autoridades deberán reforzar en la protección en las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, se establece que las instituciones de seguridad pública se rijan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género; aunado a ello, se enuncia la creación a rango constitucional, de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las violencias de Género contra las mujeres.

También, facultad a los ayuntamientos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de noviembre de 2024, establece el parámetro por el cual las autoridades deberán reforzar la protección encaminadas para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta Comisión Dictaminadora, del estudio de la propuesta de reforma con el texto de la Constitución Federal, señala que esta se encuentra bajo los criterios constitucionales del artículo 4º, párrafo primero, en el que establece la disposición de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Del artículo 116, fracción IX de nuestra Carta Magna, señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, dando la obligatoriedad en el tercero transitorio de dicha reforma, la armonización de los Estados en un plazo que no exceda los 180 días.

En este sentido, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, establece la garantía de que se reconozcan los derechos que están consagrados en la Constitución Federal; y la

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

obligación de las autoridades de promover, respetar y proteger los mismos, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 1º, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII Bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 1º, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII Bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 febrero de 2025. -----